



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2736

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar diversas disposiciones de los Decretos No. 545/97 II P.O., 546/97 II P.O. y LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., relativos a los Fideicomisos "Policía Amigo" y "Tránsito Amigo", a fin de adecuarlos con la legislación vigente.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02 de junio de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 04 de junio de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de junio de 1997 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos 545/97 II P.O. y 546/97 II P.O., mediante los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó al Ejecutivo Estatal que formalizara los contratos de fideicomiso irrevocable de administración y garantía a los cuales se les denominó "Policía Amigo" y "Tránsito Amigo", respectivamente, siendo el objeto de ambos establecer acciones y mecanismos que se traducen en estímulos y prestaciones a favor de los elementos de una y otra corporación.

Ambos decretos cumplían a cabalidad con las necesidades de los integrantes de las corporaciones de policía y oficiales de vialidad y de los fideicomisos, no obstante, con el transcurso del tiempo ha sido necesario reformarlos en diversas ocasiones a fin de adecuarlos a la realidad de dichas instituciones, así como a las leyes y reglamentos que las rigen. La última reforma se efectuó mediante el Decreto número LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2018, en virtud del cual se añaden beneficios para las personas fideicomisarias integrantes de las Instituciones Policiales del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Por su parte, el 01 de enero del año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVI/RFLEY/0641/2019 I P.O., mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Municipios, a efecto de crear la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

El instrumento en mención, en relación con el artículo 4 fracción XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que tal Secretaría se integra por diversas instituciones policiales conforme a la citada ley, así como por las y los agentes de seguridad, custodia y traslado, tanto de los centros de reinserción social como de internamiento para adolescentes infractores y de vigilancia de audiencias judiciales.

Así pues, resulta oportuno reformar los decretos de creación de los referidos fideicomisos para adecuarlos con la legislación vigente, lo cual coadyuvará a consolidar la subsistencia de los instrumentos y continuar apoyando a la totalidad de las personas que integran las instituciones policiales beneficiarias de estos; en ese tenor, se hace necesaria la incorporación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y su suplente como parte interviniente en el fideicomiso, por ser la persona encargada de las y los policías viales, integrándolo como vocal con voz y voto al igual que las demás partes, hecho que se hace constar en el fideicomiso *Policía Amigo* y estableciendo que todas las policías de la Secretaría de Seguridad Pública tendrán su respectivo representante y suplente. Asimismo, se debe reemplazar a la Secretaría General de Gobierno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en las referencias que se hacen a los inspectores de transporte, ya que actualmente es esta última la responsable de la materia.

Asimismo, es menester reformar los instrumentos en lo correspondiente al artículo primero inciso f) de ambos decretos, en donde se plantea el apoyo por seguro de vida por fallecimiento y que dispone la entrega de una suma asegurada hasta por \$250,000.00, con independencia del que otorga el Gobierno del Estado; ello con el objeto de contemplar, además de la opción de la licitación pública, otras vías para cumplir con el pago de ese beneficio, toda vez que este tipo de procedimientos exige una presupuestación muy alta que acabaría rápidamente con los recursos del fideicomiso.

Así pues, se reestructura el texto del inciso en comento, para adicionar un párrafo segundo y sus numerales 1 al 3, así como un párrafo tercero, con el objeto de que existan las siguientes opciones: primero, la contratación de una compañía aseguradora que haya sido elegida mediante licitación pública; segundo, la posibilidad de facilitar el proceso permitiendo que esa cantidad se pueda cubrir por medio del propio patrimonio del fideicomiso; y tercero, la posibilidad de que se cubra el pago a través de aportaciones voluntarias dadas por terceros, y así, poder otorgar dicho beneficio de manera eficiente a las y los fideicomisarios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Bajo dicha tesitura, resulta necesario reformar ambos decretos a fin de armonizarlos con la legislación vigente, velando siempre por los intereses de todas y todos los agentes policiales que integran actualmente la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN los artículos PRIMERO, primer párrafo, los incisos, a), d) y f), y el párrafo segundo; SEGUNDO, incisos a) y b); CUARTO y SÉPTIMO, incisos G), H), I) y J) y el párrafo segundo del numeral 2; **SE ADICIONA** un párrafo segundo con numerales 1, 2 y 3, así como un párrafo tercero al inciso f) del Artículo Primero; y los incisos K) y L) del numeral 2 del Artículo Séptimo; todos del Decreto 545/97 II P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, en beneficio de quienes integran las **instituciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la **Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado**:

a).- El pago de daños y perjuicios causados en forma culposa por quienes integran las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la **Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado**, en el desempeño de sus funciones;

b) y c) ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la **Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado**; tratándose del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e) ...

f) Seguro de Vida por Fallecimiento. Otorgar una suma asegurada hasta por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con independencia del que otorga el Gobierno del Estado a su personal.

El pago de la suma asegurada podrá ser proporcionado de manera justificada mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Por la compañía aseguradora que haya sido elegida mediante licitación pública;
2. Con cargo al patrimonio del Fideicomiso de manera directa; y
3. Por medio de una aportación voluntaria de un tercero.

En caso de que el pago de la aseguradora se vea retrasado por algún motivo, se podrá inicialmente realizar el pago con cargo al fideicomiso y posteriormente se deberá realizar el reembolso.

g) ...

En el contrato que se formalice con la Institución Fiduciaria deberán preverse, entre otros aspectos, los mecanismos de manejo, administración y destino del patrimonio fideicomitado; así como los ingresos provenientes de las aportaciones a cargo de quienes integran las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación de la **Fiscalía General del Estado**, que adquieran el carácter de fideicomisarios en el mismo y que puedan afectarse en garantía de pago de los créditos que se contraten al amparo del presente Decreto.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) Con las aportaciones voluntarias de quienes integran las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación de la **Fiscalía General del**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Estado, equivalentes a dos salarios mínimos diarios, que serán entregadas en forma quincenal;

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación de la **Fiscalía General del Estado**, que tengan el carácter de Fideicomisarios;

c) a e) ...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas **policías** integrantes de la **Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación de la **Fiscalía General del Estado**, para participar de los beneficios que otorga el presente fondo, deberán haber cotizado cuando menos con las aportaciones de seis meses.

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

2.- ...

A) a F).- ...

G).- **VOCAL:** Quien represente a las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública**, por designación de quienes integran la corporación.

H).- **SUPLENTE:** Quien represente a las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública**, por designación de quienes integran la corporación.

I).- **VOCAL:** Quien represente a la Agencia Estatal de Investigación de la **Fiscalía General del Estado**, por designación de quienes integran la corporación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

J).- SUPLENTE: Quien represente a la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, por designación de quienes integran la corporación.

K).- VOCAL: Secretario de Seguridad Pública.

L).- SUPLENTE: Subsecretario de Estado Mayor.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar en las sesiones del Comité también con voz pero sin voto, con el carácter de Órgano Interno de Control. **El resto de los integrantes del Comité Técnico tendrán tanto derecho a voz como a voto.**

...

3.- a 6.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN los artículos PRIMERO, párrafo primero y los incisos d) y f); SEGUNDO, inciso b); SÉPTIMO, fracciones II y VIII, y los párrafos segundo y tercero del numeral 2, y el párrafo primero del numeral 5; **SE ADICIONA** un párrafo segundo con numerales 1, 2 y 3, y un párrafo tercero al inciso f) del Artículo Primero; todos del Decreto 546/97 II P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, en beneficio de quienes integran la División de Policía Vial, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad de la **Secretaría de Seguridad Pública**; así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**:

a) a c).- ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran la División de Policía Vial adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad de la **Secretaría de Seguridad Pública**, así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**; tratándose del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e).- ...

f) Seguro de Vida por Fallecimiento. Otorgar una suma asegurada hasta por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con independencia del que otorga el Gobierno del Estado a su personal.

El pago de la suma asegurada podrá ser proporcionado de manera justificada mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Por medio de la compañía aseguradora que haya sido elegida mediante licitación pública;
2. Con cargo al patrimonio del Fideicomiso de manera directa; y
3. Por medio de una aportación voluntaria de un tercero.

En caso de que el pago de la aseguradora se vea retrasado por algún motivo, se podrá inicialmente realizar el pago con cargo al fideicomiso y posteriormente se deberá realizar el reembolso.

g) ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) ...

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la División de Policía Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Pública, así como de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que tengan el carácter de Fideicomisarios;

c) a e) ...

...

...

ARTICULO SÉPTIMO.- ...

1.- ...

2.- ...

I.- ...

II.- SUPLENTE: El **Secretario de Seguridad Pública.**

III.- a VII.-...

VIII.- VOCAL: El **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.**

IX.- a XI.- ...

El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado, y en sus ausencias por el **Secretario de Seguridad Publica.** Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto. Cada una de las personas que integran el Comité Técnico **deberá acreditar** quien la supla.

El **Secretario de Seguridad Publica** propondrá a dicho Comité a la persona que habrá de fungir como Director del Fideicomiso.

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

3.- y 4.-...

5.- DIRECTOR DEL FIDEICOMISO.- El Fideicomiso contará con un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Comité Técnico a propuesta del **Secretario de Seguridad Pública**.

...

...

a) al d) ...

6.- ...

ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN los artículos CUARTO y OCTAVO Transitorios del Decreto N° LXV/RFDEC/0857/2018 XVI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2018, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO.- ...

CUARTO.- Las y los integrantes de cualquiera de las **policías de la Secretaría de Seguridad Pública** y de la Agencia Estatal de Investigación de la **Fiscalía General del Estado** que deseen incorporarse a alguno de los Fideicomisos que se reforman mediante el presente Decreto, podrán hacerlo, atendiendo a la naturaleza del Fideicomiso que se trate y bajo los términos que los mismos determinen.

QUINTO a SÉPTIMO.- ...

OCTAVO.- En lo relativo al Fideicomiso Policía Amigo, las personas beneficiarias serán **las policías integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública**, de acuerdo con el artículo **4 fracción XXVI, 151 y demás relativos** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, salvo de aquellas personas adscritas a la División de Policía Vial, mismas que deberán estar a lo dispuesto en su propio Fideicomiso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por lo que toca a los elementos policiales adscritos a la Agencia Estatal de Investigación **de la Fiscalía General del Estado** deberán ser considerados como beneficiarios del Fideicomiso Policía Amigo, con todas las prerrogativas que en el mismo se prevén.

NOVENO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones generales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de seguro de vida por fallecimiento efectuados a los beneficiarios de los fideicomisos establecidos en los Decretos No. 545/97 II P.O. y 546/97 II P.O., que hayan sido pagados previa autorización del Comité Técnico con cargo al Fideicomiso hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán plena validez.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones contenidas en las reglas de operación, manuales de procedimiento y demás normatividad existente de los fideicomisos establecidos en los Decretos No. 545/97 II P.O. y 546/97 II P.O., continuarán vigentes hasta en tanto los Comités Técnicos no emitan las conducentes modificaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, en un término que no deberá exceder de 180 días contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih.,
a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO GARCÍA RUIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Las presentes firmas forman parte de la iniciativa de reforma a los Decretos 545/97-II P.O. y 546/97-II P.O. correspondientes a los fideicomisos Policía y Tránsito Amigo respectivamente.